



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN SCDGN N° 2/25

Buenos Aires, 19 de febrero de 2025.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/las postulantes Yanina MALNATTI, Analía Verónica GORDILLO, Nicolás Martín LLOVES SCHENONE, María Inés GALVAGNO, Carla HERTER de FARÍAS, Agñel RAMOS y Santiago Martín ROLLAN en los términos que surgen del Art. 23 de las "Reglas para la Implementación de los Concursos para el Ingreso de Médicos/as psiquiatras, clínicos/as, Psicólogos/as y Trabajadores/as Sociales al Ministerio Público de la Defensa de la Nación" (ANEXO I - RDGN-2024-101-E-MPD-DGN#MPD) en adelante "*de las Reglas*", en el trámite del Concurso para el ingreso de Médicos/as al Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

CONSIDERANDO:

Impugnación de la postulante Yanina MALNATTI:

La recurrente impugnó la calificación otorgada en materia de actuación profesional (punto 1, inc. a), y de formación y actuación académica (punto 2, inc. a).

Señala que no fue considerada su experiencia laboral en la Procuración Penitencia de la Nación, donde se desempeña como asesora médica de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos. Agrega que participa en equipos interdisciplinarios que colaboran con el sistema de justicia, siendo una de sus funciones principales la realización de informes periciales.

Considera que el puntaje asignado no refleja adecuadamente su formación académica, dado que cuenta con el título de Especialista en Medicina General y Familiar, y ha completado la especialidad de Medicina Legal -cuyo título se encuentra en trámite-, lo cual declara haber informado previamente.

Tratamiento de la impugnación de Yanina MALNATTI:

Respecto de la calificación que se le otorgó en el punto 1, inc. a), se deja constancia de que la valoración de los informes confeccionados por la postulante en el marco de sus funciones en la Dirección General de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitencia de la Nación, se realizó conforme a criterios teóricos, metodológicos y éticos que este Jurado estableció como indicadores y requisitos de la idoneidad y experticia necesarias en el ejercicio de la labor profesional en el Ministerio Público de la Defensa de la República

Argentina, criterios por otro lado, encuadrados en el reglamento y aplicados de forma equitativa a la totalidad de los postulantes.

En cuanto a su formación y actuación académica (punto 2, inc. a), corresponde señalar que se ha realizado una evaluación integral de lo oportunamente declarado y aportado.

Por último, en relación con la Especialización en Medicina Legal, la postulante declaró en su impugnación “... *cuento con... la especialidad completa en Medicina Legal, con título en trámite, información que fue brindada durante el proceso de selección*”. Sin embargo, corresponde hacerle recordar que, al momento de completar el formulario de inscripción, incluyó a la mencionada especialización dentro del ítem “*Carreras No Concluidas*”. Asimismo, en oportunidad de entregar la documentación en la Secretaría de Concursos, acompañó un certificado de alumno regular expedido por la Universidad Isalud.

Impugnación de la postulante Analía Verónica

GORDILLO:

En su presentación solicita se reconsideré el puntaje asignado a su formación y actuación académica (punto 2, incs. a) y b).

Manifiesta que posee título de abogada, profesión que declara ejercer en la actualidad, y refiere haber realizado diversos cursos afines a la actividad; acompaña documentación respaldatoria.

Tratamiento de la impugnación de Analía

Verónica GORDILLO:

Luego de proceder a la revisión de su caso, se verificó que debido a una omisión involuntaria no fue calificado el título de abogada aludido por la aspirante, por lo que se le adicionarán 3 (puntos).

En cuanto a los cursos afines con la actividad vinculada con el cargo para el que se postula, se ha otorgado el máximo puntaje permitido para dicho ítem.

Impugnación del postulante Nicolás Martín

LLOVES SCHENONE:

El postulante detalla trabajos publicados en revistas científicas y sitios web, así como aquellos presentados en forma de pósters (punto 2, inc. d), tanto en congresos como en jornadas, donde también menciona haber participado en calidad de asistente o disertante (punto 2, inc. e). Refiere actividad docente en diversas instituciones (punto 3); acompaña documentación respaldatoria.

Tratamiento de la impugnación de Nicolás

Martín LLOVES SCHENONE:

Los trabajos publicados, las participaciones en congresos y jornadas, así como la actividad docente aludidos por el postulante no fueron consignadas en el formulario de inscripción en su carácter de declaración jurada, lo que impide calificarlas conforme al art. 11, inc. a) de las Reglas. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que las omisiones o defectos en la carga de los antecedentes a ser declarados, incurridas al momento de efectuarse la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

inscripción, no pueden ser subsanadas en esta instancia, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos.

Impugnación de la postulante María Inés GALVAGNO:

La impugnante cuestiona la calificación asignada respecto a su formación y actuación académica (punto 2, incs. a) y d).

Manifiesta que se omitió considerar sus títulos de Especialista en Pediatría y Especialista en Medicina Interna. Afirma ser autora de artículos científicos, haber colaborado en un capítulo de un libro de medicina, y presentado trabajos en forma de posters en congresos nacionales; acompaña documentación respaldatoria.

Tratamiento de la impugnación de María Inés GALVAGNO:

Con respecto a las Especializaciones en Medicina Interna Pediátrica y en Pediatría referidas por la postulante, se reconsidera lo planteado adicionándose 2 (dos) puntos.

En relación al punto 2, inc. d), la postulante no consignó ningún trabajo de su autoría en el formulario de inscripción, lo cual impide su calificación de acuerdo al art. 11, inc. a) de las Reglas. En tal sentido, y tal como se explicara más arriba, debe tenerse en cuenta que las omisiones o defectos en la carga de los antecedentes a ser declarados, incurridas al momento de efectuarse la inscripción, no pueden ser subsanadas en esta instancia, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos.

Impugnación de la postulante Carla HERTER de FARÍAS:

En primer término, cuestiona la calificación otorgada en el punto 2, inc. a), por entender que el Jurado del Concurso incurrió en la causal de arbitrariedad manifiesta. Sostiene que el puntaje recibido subestima sus calificaciones y especialización, además de no reflejar adecuadamente la amplitud y especialización de su formación.

A continuación, sugiere la existencia de un error material al momento de evaluar los antecedentes correspondientes al punto 2), inc. b), en tanto surgiría de la documentación presentada que ambas especialidades superan ampliamente las 500 horas estipuladas.

Por último, alega la existencia de un vicio grave de procedimiento en lo que respecta a la valoración de antecedentes del punto 2, inc. e). Manifiesta poseer una activa participación como autora, disertante y secretaria en varios congresos de relevancia en el campo médico.

Tratamiento de la impugnación de Carla

HERTER de FARÍAS:

En cuanto al puntaje recibido en el punto 2, inc. a), por la Especialización en Medicina Interna y la Residencia en Infectología, las mismas fueron evaluadas en la medida de su entidad, por lo que no se hará lugar a la queja impetrada.

En segundo lugar, corresponde hacer saber a la impugnante que incurre en un error de interpretación, en tanto los antecedentes a evaluar mencionados en el punto 2, inc. b) de las Reglas comprenden los “**Cursos** afines con la actividad vinculada con el cargo para el que se postula...”, y no la cantidad de horas de los posgrados concluidos.

Por último, en relación al punto 2, inc. e), la postulante no consignó ninguna participación como autora, disertante o secretaria en congresos en el formulario de inscripción, lo cual impide su calificación de acuerdo al art. 11, inc. a) de las Reglas. En tal sentido, se reitera que debe tenerse en cuenta que las omisiones o defectos en la carga de los antecedentes a ser declarados, incurridas al momento de efectuarse la inscripción, no pueden ser subsanadas en esta instancia, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos.

Impugnación de la postulante Agñel RAMOS:

En su planteo manifiesta disconformidad con la calificación obtenida con relación a su actuación profesional (punto 1, inc. a). Agrega que oportunamente acompañó tres pericias oficiales presentadas en juzgados federales, por lo que solicita se otorgue en este ítem el máximo puntaje o, en su defecto, el setenta y cinco por ciento del total; acompaña documentación respaldatoria.

Tratamiento de la impugnación de Agñel RAMOS:

Respecto de la calificación que se le otorgó en el punto 1, inc. a), se deja constancia de que la valoración de los informes periciales se realizó conforme a criterios teóricos, metodológicos y éticos que este Jurado estableció como indicadores y requisitos de la idoneidad y experticia necesarias en el ejercicio de la labor profesional en el Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina, criterios por otro lado, encuadrados en el reglamento y aplicados de forma equitativa a la totalidad de los postulantes.

Impugnación del postulante Santiago Martín

ROLLAN:

En su presentación solicita la revisión del puntaje otorgado respecto a su actuación profesional (punto 1, inc. a) y a su labor como docente universitario. Añade que ha ejercido funciones como perito de oficio del Poder Judicial de la Nación, habiendo presentado informes periciales en causas judiciales, y que posee experiencia como profesor adjunto en la Universidad Nacional Arturo Jauretche; acompaña documentación respaldatoria.

Tratamiento de la impugnación de Santiago

Martín ROLLAN:

Luego de proceder a la revisión de su caso, se verificó que, si bien el postulante al momento de completar el formulario de inscripción declaró dentro del ítem “*Antecedentes laborales*” revestir el cargo de auxiliar del sistema de justicia (perito



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

médico) en el Poder Judicial de la Nación desde el 19/10/2020 hasta el 4/03/2024, en oportunidad de entregar la documentación respaldatoria en la Secretaría de Concursos solo presentó una “Constancia de Validación de Adjuntos del Sistema de Auxiliares de Justicia”.

En atención a ello, corresponde recordar al postulante que, a los fines de valorar la actuación profesional como perito de oficio, se toma como pauta las pericias presentadas en la justicia, otorgándose la posibilidad de adjuntar un máximo de tres escritos, lo cual no ha realizado (conf. art. 20, pto. 1, inc. a) de las Reglas).

En lo que a la actividad docente universitaria refiere (punto 3, inc. b), se detecta que por un error involuntario no fue puntuado su desempeño como profesor adjunto, por lo que se otorgará 2 (dos) puntos en tanto dicha actividad fue acreditada.

Por ello, el Jurado del Concurso,

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR a las impugnaciones deducidas por los/las postulantes Yanina MALNATTI, Nicolás Martín LLOVES SCHENONE, Carla HERTER de FARÍAS y Agñel RAMOS.

II. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación deducida por la postulante Analía Verónica GORDILLO adicionándole 3 (tres) puntos en el ítem 2, inc. a).

III. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación deducida por la postulante María Inés GALVAGNO adicionándole 2 (dos) puntos en el ítem 2, inc. a).

IV. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación deducida por el postulante Santiago Martín ROLLAN otorgándole 2 (dos) puntos en el ítem 3, inc. b).

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

NOTA: dejo constancia de haber puesto a disposición y consideración de los/las señores/as miembros del Jurado del Concurso los escritos de impugnación presentados por los/las postulantes y el presente proyecto, a través de las casillas de correo electrónico que oportunamente me fueron proporcionadas, y de haber recibido la conformidad con el mismo por parte de todos ellos por ese mismo medio, resultando la presente resolución expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Jurado, Dres. Leonardo GHIOLDI y Ezequiel Norberto MERCURIO, Lic. Vanesa Andrea MAERO SUPARO y Dres. Rodolfo MARTÍNEZ y Jorge Enrique CLIFF. Buenos Aires, 24 de febrero de 2025. Doy fe.-----

Fdo.: Carlos Bado, Secretario Letrado (cont.)